

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, 3 de junio de 2025.

La secretaria,
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Auto No. 851 /2025-00163
JUZGADO ONCE CIVIO DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 3 de junio de 2025

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por **Margot Arias Manquillo, Miguel Ángel Salazar Puni, Jhon Wilmar Salazar Arias y Deysi Margarita Salazar Arias** contra **Riopaila Castilla S.A. y Herwin Castaño Campo**.

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndole entrega de copia digital de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a los demandados del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte demandante prestar caución en cuantía de \$ 73.424.000, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con las medidas jurídicamente procedentes puedan causarse. El término judicial para tal efecto será de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

5.- Reconocer personería a la sociedad **Rodrigo Abogados Consultores S.A.S.**, identificada con NIT. 901890173-1 cuyo representante legal es el abogado **Carlos Andrés Rodríguez Urrego**, portador de la Tarjeta Profesional N° 263.169 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de los demandantes conforme al poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Sust/2025-00163-00

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 91 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 4 de junio de 2025
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
513ba90cbefec6faeeb0a83c780d61d2f1c3ed709d44538dd6482c47f90f5820
Documento generado en 03/06/2025 01:44:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>